

PROCESO:
RADICADO:

EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
630013103001 2023 00189 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado el expediente a este Despacho con el fin de decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda promovida por el señor ALBERTO LEGUIZAMÓN BERGAÑO. Una vez revisado el escrito de demanda, se encontró qué:

1. Manifiesta en el primer hecho que la sociedad RIOS CASTILLO INGENIERIA S.A.S., sigla: RC INGENIERÍA MECÁNICA S.A.S. es demandada en el presente proceso; pero no se evidencia en la relación de las partes que la misma sea demandada en la presente. Deberá aclarar si también debe ser parte pasiva en el proceso o no la persona jurídica, ya que en el hecho 13 también solicita la notificación de la mentada sociedad. De ser así deberá acreditar la existencia y representación de la sociedad con el certificado de existencia y representación expedido por la respectiva cámara de comercio
2. Indica en el hecho 16 que el pagaré 023 se originó con la señora PILAR FERNANDA LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ como acreedora, y que los deudores demandados se encuentran a paz y salvo con la mencionada; Deberá aclarar a esta Judicatura si el paz y salvo es sobre la deuda aquí reclamada que se refleja en el pagaré 023, o si consta se tratade otra deuda. Indicará entonces si el crédito que acá se cobra consiste o no en una obligación solidaria por activa.
3. No se informa bajo gravedad de juramento según la Ley 2213 de 2022, de qué manera se obtuvo la dirección electrónica para notificar de la parte demandada.
4. Deberá aportar el poder para actuar a través de la abogada ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, pues el mensaje de datos aportado no da cuenta que el mismo fue enviado por el demandante ya que no se encuentra legible; por lo que es necesario que sea adjuntado nuevamente de manera legible.

Por lo expuesto El Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA instaurada por ALBERTO LEGUIZAMÓN BERGAÑO en contra de MAYRA JOHANNA CASTILLO GONZÁLEZ y JAVIER MAURICIO RIOS LEMA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: se RECONOCERÁ personería jurídica a la abogada ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL sólo para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0816db95a72704deb8fdcc07f6eb1789e3ffc49c4720f28006fc939014292a12**

Documento generado en 25/08/2023 05:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>